

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

Puebla, Puebla, a once de febrero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo número PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19 abierto con motivo de la visita de inspección ordenada en el oficio número PFPA/27.3/2C.27.2/0209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a nombre del , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste; y:

Resultando

1.- En fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el C. Floriberto Milán Cantero, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emitió el oficio número PFPA/27.3/2C.27.2/0209/19, por el que se ordena practicar visita de inspección al Propietario y/o Representante Legal, Encargado u Ocupante de las Instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado , ubicado en el

; a la altura de las Coordenadas Geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste; con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con las actividades de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables.

2.- Con fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, los CC. Adrián Ramírez González y Martín Espinosa Faz, Inspectores Federales, adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acreditados al momento de la visita de inspección con las credenciales vigentes números 001 y 014, dan cumplimiento a la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en las Instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado " , ubicado en el

; a la altura de las Coordenadas Geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste; entendiéndose la citada diligencia con el , quien se ostentó con el carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento en cuestión, acreditándolo bajo protesta de decir verdad y quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número ; redactándose el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19.

3.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, fue recibido en la Oficialía Común de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito signado por el con el carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado , ubicado en el

; a la altura de las Coordenadas Geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste; mediante el cual realiza manifestaciones, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue valorado por esta Autoridad Administrativa a través de acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´ M.E.P.C. / Proyecto. – L´ C.S.R.

Página 1 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

4.- Con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 a nivel mundial, y a efecto de mitigar la propagación de dicha enfermedad y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los siguientes acuerdos;

- 24 de marzo de 2020, el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados";
- 06 de abril del 2020, el "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan";
- 17 de abril del 2020, el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican";
- 30 de abril del 2020, el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican";
- 29 de mayo de 2020, el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican";
- 02 de julio de 2020, el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020";
- **24 de agosto de 2020**, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados"; Artículo primero fracción IV, numeral 2), 4) y TRANSITORIO SEGUNDO; que en su parte conducente señalan:

Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

(...)

IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, **procedimientos administrativos**, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:

(...)

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

(...)

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **podrá habilitar los días y horas** que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los Acuerdos publicados por esta Dependencia del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, en el Diario Oficial de la Federación, los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L M.E.P.C. / Proyectó. – L C.S.R.

Página 2 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado _____, ubicado en el _____

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y _____ Longitud Oeste.

- **09 de octubre de 2020** el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", que en su parte conducente establece:

UNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día **24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021** [...]

Derivado de lo anterior mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte se determinó levantar los plazos y términos legales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para sus órganos administrativos desconcentrados, con efectos legales a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinte hasta el cuatro de enero de dos mil veintiuno o hasta la total resolución del presente procedimiento administrativo y dado que los plazos se suspendieron y no se interrumpieron, el levantamiento de la suspensión implica su reanudación en el punto en el que quedaron pausados y no su reinicio.-----

5.- En fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emitió acuerdo de emplazamiento a nombre del _____, Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado _____, ubicado en el _____, a la altura de las coordenadas geográficas _____ Latitud Norte y _____ Longitud Oeste; por el que se instaure procedimiento administrativo en su contra, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.-----

6.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, personal autorizado de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica al _____ con el carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado _____, ubicado en el _____; a la altura de las Coordenadas Geográficas _____ Latitud Norte y _____ Longitud Oeste; el Acuerdo de Emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte; quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.-----

7.- En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, fue recibido en la Oficialía Común de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito signado por el _____ con el carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado _____, ubicado en el _____; a la altura de las Coordenadas Geográficas _____ Latitud Norte y _____ Longitud Oeste, mediante el cual realiza manifestaciones y ofrece medios de prueba en relación con las imputaciones vertidas en su contra a través del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte que derivó de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. / F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´ M.E.P.C. / Proyectó. – L´ C.S.R.

Página 3 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

PFFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que dicho escrito y probanzas ofrecidas se valoran al momento de emitir la presente resolución administrativa. -----

8.- Con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite acuerdo administrativo, mismo que fue notificado por rotulón o listas que se fijan en los estrados de esta Delegación Federal, el mismo día de su emisión, por el que se puso a disposición del con el carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado , ubicado en el

; a la altura de las Coordenadas Geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste; por un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, las actuaciones del expediente administrativo en que se actúa, para que si a su interés conviene presentara alegatos por escrito; sin que de autos se advierta que haya hecho uso de este derecho, y: - - -

Considerando

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011; Artículo Primero, numeral 20 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades en las Entidades Federativas en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, que en el Artículo Primero, en su parte conducente dispone: 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el estado de Puebla y Artículo Segundo que señala "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población"; Artículo Único, fracción I, numeral XII, Inciso a), del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a las que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2014; artículos 1, 4, 160 a 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 6, 91, 155 fracción XXVI, 156 fracciones I, II, 157 fracción II y 158 fracciones I, II, III, IV, V, VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 1, artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 1, 2, 3, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, III, 129, 130, 133, 136, 197, 202, 203, 210-A, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. - L M.E.P.C. / Proyecto. - L C.S.R.

Página 4 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

supletoria.-

II. Que de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se toma en consideración con fundamento en lo señalado por el artículo 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, se desprenden los siguientes:

"[...] 5. Verificar si las materias primas, productos y subproductos forestales maderables, que se encuentran almacenados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se inspecciona, provienen de aprovechamientos sustentables, conforme a los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento que fueron presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para obtener la autorización para su funcionamiento; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo III fracción VII del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

Durante la visita de inspección en la negociación inspeccionada se observan materias primas forestales maderables consistentes en madera en rollo del género *Pinus sp.*, *Abies sp.*, madera aserrada entre las cuales se encuentran tablas, tabletas, tabones, polines, así como los siguientes productos: tarimas armadas de diferentes modelos o tipos y cajas de empaque para fruta, así como subproductos: costeras, leña y aserrín de los géneros *Pinus sp.*, *Abies sp.*

Del formato SEMARNAT-03-040 Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables de fecha 7 de enero de 2014, con acuse de recibido por la SEMARNAT en fecha 29 de enero de 2014, presentado para la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en

, se presentó como requisito las siguientes contratos o cartas de abastecimiento:

1.- Contrato de compra-venta de madera en rollo de fecha 12 de mayo de 2014, celebrado por una parte el , mismo que cuenta con una autorización de aprovechamiento emitida mediante el oficio No. DFP/0797/14 de fecha 18 de marzo de 2014, y el , propietario de la negociación inspeccionada, mediante la cual de acuerdo con el oficio No. DFP/0797/14 de fecha 18 de marzo de 2014, para la anualidad 1 (2014-2015), acuerdan la venta de un volumen de 150 m3 de madera en rollo de pino, se anexa copia simple del referido contrato.

2.- Contrato de compra-venta de madera en rollo de fecha 06 de mayo de 2014, celebrado por una parte los , mismo que cuenta con una autorización de aprovechamiento emitida mediante el oficio No. DFP/6320 de fecha 14 de diciembre de 2005, y el , propietario de la negociación inspeccionada, mediante la cual de acuerdo con el oficio No. DFP/6320 de fecha 14 de diciembre de 2005, para la anualidad 5/5 (2013-2014), acuerdan la venta de un volumen de 50 m3 de madera en rollo de pino, se anexa copia simple del referido contrato.

3.- Contrato de compra-venta de madera en rollo de fecha 09 de mayo de 2014, celebrado por una parte los , mismo que cuenta con una autorización de aprovechamiento emitida mediante el oficio No. DFP/4039 de fecha 22 de septiembre de 2009, y el , propietario de la negociación inspeccionada, mediante la cual de acuerdo con el oficio No. DFP/4039 de fecha 22 de septiembre de 2009, para la anualidad 5 (2014), acuerdan la venta de un volumen de 35 m3 de madera en rollo de pino, se anexa copia simple del referido contrato.

4.- Contrato de compra-venta de madera en rollo de fecha 10 de mayo de 2014, celebrado por una parte los , mismo que cuenta con una autorización de aprovechamiento emitida mediante el oficio No. DFP/0427/14 de fecha 13 de febrero de 2014, y el , propietario de la negociación inspeccionada, mediante la cual de acuerdo con el oficio No. DFP/0427/14 de fecha 13 de febrero de 2014, para la anualidad 1 (2014-2015)), acuerdan la venta de un volumen de 150 m3 de madera en rollo de pino, se anexa copia simple del referido contrato.

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´ M.E.P.C. / Proyectó. – L´ C.S.R.

Página 5 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste.

5.- Contrato de compra-venta de madera en rollo de fecha 18 de mayo de 2014, celebrado por una parte los

, mediante oficio No. DFP/1158/12, de fecha 24 de abril de 2012, y el , propietario de la negociación inspeccionada, mediante la cual acuerdan la venta de un volumen de 20 m3 de madera en rollo de pino, se anexa copia simple del referido contrato. De acuerdo con la modificación presentada ante la SEMARNAT en fecha 06 de agosto de 2018, en el formato SEMARNAT-03-025 Aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación, considera las siguientes cartas de abastecimiento:

1.- Carta de abastecimiento de fecha 30 de julio de 2017, otorgada por el , a favor del , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 3,948 m3 rollo de pino y 90 m3 rollo de oyamel con cargo a la anualidad 5/10 (abril 2018- abril 2019) de acuerdo con el oficio de autorización No. DFP/1097/14 de fecha 08 de abril de 2014 anexando a dicha carta el citado oficio.

2.- Carta de abastecimiento de fecha 11 de julio de 2018, otorgada por el , a favor del , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 37.384 m3 rollo de pino y 113.000 m3 rollo de oyamel con cargo a la anualidad 1 (julio 2018- julio 2019) de acuerdo con el oficio de autorización No. DFP/SGPAR/3025/2018 de fecha 03 de julio de 2018 anexando a dicha carta el citado oficio.

3.- Carta de abastecimiento de fecha 09 de julio de 2018, otorgada por el , a favor del , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 184.230 m3 rollo de pino, con cargo a la anualidad 1 (julio 2018- julio 2019) de acuerdo con el oficio de autorización No. DFP/SGPAR/2887/2018 de fecha 02 de julio de 2018, anexando a dicha carta el citado oficio.

4.- Carta de abastecimiento de fecha 30 de julio de 2017, otorgada por el , a favor del , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 300.000 m3 rollo de pino, con cargo a la anualidad 7/10 (enero 2019- diciembre 2019) de acuerdo con el oficio de autorización No. DFP/4334/12, de fecha 27 de noviembre de 2012, anexando a dicha carta el citado oficio.

De la revisión la documentación de entradas de las materias primas forestales maderables ingresadas en la negociación que se inspecciona, se tiene que se ha abastecido de materias primas forestales maderables de predios con los cuales no se cuenta con un contrato de compra-venta de materias primas forestales maderables o carta de abastecimiento, que fue uno de los requisitos para autorizar el funcionamiento del , señalándose a continuación el lugar de procedencia de las materias primas forestales maderables, propietario del predio, denominación y ubicación del mismo, oficio de autorización y fecha:

TITULAR	UBICACIÓN	OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y FECHA
		DFP/SGPARN/4794/2016 DE 06/12/2016
		DFP/SGPARN/4806/2016 DE 06/12/2016
		DFP/SGPARN/4811/2016 DE 06/12/2016
		DFP/SGPARN/0396/2017 DE 26/01/2017
		DFP/SGPARN/1274/2017 DE 15/03/2017
		DFP/SGPARN/1419/2017 DE 28/03/2017
		DPF/SGPARN/1226/2017 DE 13/03/2017
		DFP/SGPARN/2398/2016 DE 27/06/2016
		DFP/SGPARN/4049/2016 DE 19/10/2016
		DFP/SGPARN/1466/2017 DE 31/03/2017
		DFP/SGPARN/3397/2016 DE 25/08/2016

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L M.E.P.C. / Proyecto. – L C.S.R.

Página 6 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

		DFP/SGPARN/2923/17 DE 21/07/2017
		DFP/SGPARN/1225/2017 DE 13/03/2017
		DFP/SGPARN/1623/2017 DE 11/04/2017
		DFP/SGPARN/3649/2017 DE 13/09/2017
		SGPARN.03/F.S./V.F. - 3473/18 DE 07/05/2018
		DFP/SGPARN/3456/2018 DE 01/08/2018
		SGPARN.03/F. S/V. F 0734/19 DE 05/02/2019
		SGPARN.03/F/V.F.0128/19 DE 10/01/2019
		SGPARN.03 F.S. V.F. 3721/18 DE 14/05/2018
		SGPARN.03 F. S. V. F. 7172/18 DE 30/08/2018
		DFP/SGARN/0931/2019 DE 04/03/2019

Así mismo presenta los siguientes contratos de compra-venta de materias primas forestales maderables, los cuales no se incluyeron en la modificación presentada ante la SEMARNAT en fecha 06 de agosto de 2018, en el formato SEMARNAT-03-025 Aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación, considera las siguientes cartas de abastecimiento, mismo que se señalan a continuación:

1.- Contrato de comprar- venta de materias primas forestales maderables de fecha 9 de enero de 2017, celebrado entre el , y el , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 157.400 m3 rollo de oyamel, y un volumen de 39.240 m3 rollo de pino, y de acuerdo con la autorización de aprovechamiento según el oficio No. DFP/SGPARN/4376/2016, anexándose copia del referido contrato.

2.- Contrato de comprar- venta de materias primas forestales maderables de fecha 9 de enero de 2017, celebrado entre el , y el , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 189.910 m3 rollo de pino y de acuerdo con la autorización de aprovechamiento según el oficio No. DFP/SGPARN/0455/2017, de fecha 27 de enero de 2017, anexándose copia del referido contrato.

3.- Contrato de comprar- venta de materias primas forestales maderables de fecha 28 de agosto de 2017, celebrado entre el , y el , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 328.760 m3 rollo de pino y de acuerdo con la autorización de aprovechamiento según el oficio No. DFP/SGPARN/3310/2017, anexándose copia del referido contrato.

4.- Contrato de comprar- venta de materias primas forestales maderables de fecha 14 de enero de 2016, celebrado entre el , y el , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 258.000 m3 rollo de pino y de acuerdo con la autorización de aprovechamiento según el oficio No. DFP/3010/12, de fecha 7 de agosto de 2016, anexándose copia del referido contrato.

5.- Contrato de comprar- venta de materias primas forestales maderables de fecha 6 de enero de 2017, celebrado entre el , y el , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 400.930m3 rollo de pino y de acuerdo con la autorización de aprovechamiento según el oficio No. DFP/SGPARN/4579/2016, anexándose copia del referido contrato.

6.- Contrato de comprar- venta de materias primas forestales maderables de fecha 25 de febrero de 2016, celebrado entre el , y el , titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado , mediante el cual convienen un volumen de 1400.000 m3 rollo de pino y de acuerdo con la autorización de aprovechamiento según el oficio No. DFP/SGPARN/1570/2016, de fecha 9 de mayo de 2016 anexándose copia del referido contrato.

7.- Contrato de comprar- venta de materias primas forestales maderables de fecha 03 de septiembre de 2019, celebrado entre el , y el , titular del centro de almacenamiento

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L M.E.P.C. / Proyectó. – L C.S.R.

Página 7 de 50



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado _____, ubicado en _____ el _____

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y _____ Longitud Oeste.

y transformación de materias primas forestales maderables denominado _____ mediante el cual convienen un volumen de 100.000 m3 rollo de pino, anexándose copia del referido contrato.

[...]

13. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el coeficiente de transformación obtenido, mismo que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 101 fracción II inciso d) del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita y proporcionar copia simple de los mismos.

Por lo que a fin de verificar si el titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado _____ cuenta con el coeficiente de transformación obtenido, mismo que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), manifestando el inspeccionado que no cuenta en este momento con ningún estudio de coeficiente de aserrío o transformación.

[...]

14. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los Reembarques Forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal y si se encuentran vigentes, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 102 y 103 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV; y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos.

Presentando en este momento el inspeccionado los reembarques forestales, con los que se comercializaron las materias primas forestales maderables almacenadas, transformadas en la negociación inspeccionada, consistente en materias primas forestales (madera aserrada) y productos (tarimas y cajas de empaque para fruta) de los **genero Pinus sp (pino), del género Abies religiosa (oyamel), y Manguifera indica (mango)** mismos que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, los documentos arriba señalados, se anexan en copia simple a la presente:

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
REEMBARQUE FORESTAL	20931313	14/11/2019	7.482	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931312	9/11/2019	11.936	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931311	7/11/2019	5.286 2.737	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20931310	4/11/2019	2.830 5.193	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20931309	30/10/2019	18.819	OYAMEL ROLLO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931308	25/10/2019	5.544	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´ M.E.P.C. / Proyectó. – L´ C.S.R.

Página 8 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

REEMBARQUE FORESTAL	20931307	23/10/2019	21.915	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931306	16/10/2019	20.759	OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931305	14/10/2019	21.915	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931304	11/10/2019	20.469	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931303	7/10/2019	20.759	OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931302	4/10/2019	21.915	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931301	1/10/2019	20.469	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931300	27/09/2019	21.915	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931299	24/09/2019	20.058	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931298	23/09/2019	20.058	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931297	19/09/2019	21.915	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931296	18/09/2019	8.766	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931295	17/09/2019	20.759	OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931294	13/09/2019	20.759	OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931293	11/09/2019	8.187	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931292	9/09/2019	20.058	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931291	5/09/2019	10.379	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931290	3/09/2019	20.058	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931289	2/09/2019	21.915	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931288	30/08/2019	8.187	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931287	28/08/2019	20.058	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931286	26/08/2019	5.544	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931285	22/08/2019	5.193 2.830	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L M.E.P.C. / Proyectó. – L C.S.R.

Página 9 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

						LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20931284	20/08/2019	8.187	PINO	CONSERVAS DE COSTANERA DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931283	15/08/2019	5.193 2.830	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20931282	12/08/2019	5.544	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931281	7/08/2019	5.193 2.830	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20931280	5/08/2019	4.434	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931279	1/08/2019	0.707	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931278	30/07/2019	8.023	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931277	24/07/2019	8.023	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931276	20/07/2019	8.023	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931275	16/07/2019	3.791	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931274	11/07/2019	2.830 5.193	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20931273	6/07/2019	2.830 5.193	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20931272	1/07/2019	4.434	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931271	26/06/2019	8.187	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931270	21/06/2019	5.307	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931269	18/06/2019	5.544	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931268	14/06/2019	3.271	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931267	10/06/2019	6.231	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931266	4/06/2019	8.023	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931265	1/06/2019	0.022	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931264	28/05/2019	3.271	PINO	CONSERVAS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. /Proyectó. – L´C.S.R.

Página 10 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPa/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

REEMBARQUE FORESTAL	20931263	25/05/2019	1.444	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931262	21/05/2019	8.023	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	209312561	14/05/2019	4.434	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931260	8/05/2019	3.791	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931259	3/05/2019	3.271	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931258	29/04/2019	1.103	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931257	26/04/2019	5.307	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931256	17/04/2019	1.444	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931254	4/04/2019	5.307	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931253	28/03/2019	9.388	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931252	27/03/2019	4.434	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931251	26/03/2019	8.023	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931250	25/03/2019	6.231	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931249	22/03/2019	3.371	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931248	22/03/2019	6.231	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931247	18/03/2019	8.023	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931246	11/03/2019	3.332	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931245	6/03/2019	4.434	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931244	4/03/2019	6.796	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931243	27/02/2019	3.271	PINO	ROBERTO SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931242	23/02/2019	1.444	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931241	18/02/2019	4.434	PINO	BREX PLASTICS	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20931240	12/02/2019	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C./ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 11 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

						RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048100	6/02/2019	8.766	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048099	5/02/2019	8.766	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048098	4/02/2019	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048097	29/01/2019	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048096	25/01/2019	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048095	21/01/2019	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048094	16/01/2019	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048093	15/01/2019	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048092	10/01/2019	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048091	7/01/2019	9.622 0.407	PINO MANGO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048090	17/12/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048089	11/12/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048088	3/12/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048087	23/11/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048086	19/11/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048085	13/11/2018	4.964 3.059	PINO MANGO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048084	5/11/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048083	1/11/2018	20.058	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048082	24/10/2018	21.915	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048081	24/10/2018	11.900 8.158	PINO MANGO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048080	19/10/2018	3.944 4.079	PINO MANGO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. /Proyectó. – L´C.S.R.

Página 12 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

REEMBARQUE FORESTAL	20048079	16/10/2018	3.944 4.079	PINO MANGO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048078	12/10/2018	8.023	PINO	JIMES SAIBO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048077	8/10/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048076	3/10/2018	3.345	PINO	RODRIGO DE COSTENSA DE	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048075	27/09/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048074	26/09/2018	1.444	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048073	26/09/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048072	25/09/2018	5.307	PINO	JOSE VASCO COSTENSA DE	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048071	24/09/2018	5.198	PINO	JIMES SAIBO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048070	22/09/2018	1.444	PINO	RAMIREZ	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048069	17/09/2018	2.830 5.936	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048068	13/09/2018	2.830 5.936	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048067	7/09/2018	2.830 5.936	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048066	4/09/2018	2.830 5.936	PINO OYAMEL	JIMES SAIBO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048065	3/09/2018	3.271	PINO	ENRIQUE	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048064	30/08/2018	5.544	PINO	BERNARDINO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048063	29/08/2018	3.271	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048062	24/08/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048061	22/08/2018	3.271	PINO	RESERVA	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048060	17/08/2018	6.231	PINO	JIMES SAIBO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048059	16/08/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048058	14/08/2018	8.023	PINO	JIMES SAIBO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. /Proyectó. – L´C.S.R.

Página 13 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

						RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048057	10/08/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048056	7/08/2018	8.766	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048055	4/08/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048054	2/08/2018	3.7981	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048053	1/08/2018	1.493	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048052	30/07/2018	1.965	PINO	CONSERVACIÓN MEXICANA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048051	27/07/2018	3.539	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048050	26/07/2018	8.187	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048049	24/07/2018	6.231	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048048	23/07/2018	3.271	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048047	19/07/2018	8.023	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048046	16/07/2018	1.965	PINO	CASO FISCAL MEXICANA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048045	13/07/2018	4.434	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048044	12/07/2018	8.187	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048043	9/07/2018	6.231	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048042	4/07/2018	6.231	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048041	3/07/2018	3.271	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048040	29/06/2018	3.332	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048039	26/06/2018	8.023	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048038	25/06/2018	3.271	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048037	22/06/2018	1.445	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048036	19/06/2018	5.189	PINO	RESERVA DE COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C./ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 14 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

REEMBARQUE FORESTAL	20048035	18/06/2018	5.189	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048034	15/06/2018	5.307	PINO	CONSERVA DA COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048033	12/06/2018	1.965	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048032	8/06/2018	0.288	PINO	CONSERVA DA COSTANEA DE CV	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048031	7/06/2018	0.288	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048030	5/06/2018	5.189	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048029	2/06/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048028	1/06/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048027	29/05/2018	3.271	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048026	25/05/2018	5.189	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048025	23/05/2018	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048024	21/05/2018	2.889	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048023	16/05/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048022	15/05/2018	4.481	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048021	11/05/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048020	8/05/2018	9.649 1.309	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048019	8/05/2018	20.392 1.523	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	20048018	4/05/2018	3.271	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048017	3/05/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048016	30/04/2018	1.781	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048015	25/04/2018	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	20048014	24/04/2018	3.271	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 15 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

REEMBARQUE FORESTAL	20048013	23/04/2018	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048012	21/04/2018	4.434	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048011	20/04/2018	3.271	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048010	18/04/2018	4.423	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048009	17/04/2018	1.444	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048008	16/04/2018	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048007	12/04/2018	4.434	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048006	9/04/2018	3.036	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048005	6/04/2018	3.271	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048004	3/04/2018	4.434	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048003	2/04/2018	8.766	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048002	28/03/2018	3.282	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	20048001	27/03/2018	1.444	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160260	7/03/2018	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160263	15/03/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160262	14/03/2018	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160261	13/03/2018	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160260	7/03/2018	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160259	6/03/2018	6.073	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160258	2/03/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160257	1/03/2018	4.009	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160256	23/02/2018	2.173	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160255	21/02/2018	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C./ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 16 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

						RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160254	12/02/2018	1.444	PINO	JOSE CLARTE RAMIREZ	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160253	5/02/2018	1.637	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160252	29/01/2018	3.271	PINO	EDITH ROSA COSTENASA DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160251	24/01/2018	2.173	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160250	20/01/2018	0.231	PINO	JOSE CLARTE RAMIREZ	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160249	19/01/2018	10.029	PINO	JOSE CLARTE RAMIREZ	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160248	15/01/2018	2.311	PINO	JOSE CLARTE RAMIREZ	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160247	12/01/2018	6.231	PINO	JOSE CLARTE RAMIREZ	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160246	12/01/2018	6.231	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160245	9/01/2018	3.791	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160244	5/01/2018	5.307	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160243	2/01/2018	6.231	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160242	27/12/2017	10.029	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160241	26/12/2017	6.231	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160240	22/12/2017	6.796	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160239	18/12/2017	3.791	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160238	19/12/2017	2.311	PINO	JOSE CLARTE RAMIREZ	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160237	14/12/2017	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160236	11/12/2017	10.029	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160235	08/12/2017	3.144	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160234	05/12/2017	1.926	PINO	JOSE CLARTE RAMIREZ	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160233	05/12/2017	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C./ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. /Proyectó. – L´C.S.R.

Página 17 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

REEMBARQUE FORESTAL	17160232	29/12/2017	4.529	PINO	CONSERVACIÓN COSTANERA DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160231	23/11/2017	2.523	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160230	21/11/2017	6.231	PINO	NUMEROS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160229	14/11/2017	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160228	13/11/2017	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160227	07/11/2017	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160226	06/11/2017	10.029	PINO	NUMEROS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160225	30/10/2017	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160224	27/10/2017	4.481	PINO	NUMEROS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160223	24/10/2017	6.231	PINO	NUMEROS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160222	20/10/2017	10.029	PINO	NUMEROS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160221	17/10/2017	3.791	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160220	11/10/2017	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160219	10/10/2017	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160218	06/10/2017	3.332	PINO	CONSERVACIÓN COSTANERA DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160217	02/10/2017	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160216	29/09/2017	6.592	PINO	CONSERVACIÓN COSTANERA DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160215	25/09/2017	6.796	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160214	20/09/2017	2.311	PINO	CONSERVACIÓN COSTANERA DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160213	19/09/2017	10.029	PINO	NUMEROS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160212	14/09/2017	10.029	PINO	NUMEROS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160211	11/09/2017	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160210	06/09/2017	10.029	PINO	NUMEROS DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C./ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. /Proyectó. – L´C.S.R.

Página 18 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPa/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

						RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160209	30/08/2017	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160208	24/08/2017	6.231	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160207	23/08/2017	6.231	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160206	22/08/2017	.963	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160205	15/08/2017	6.796	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160204	04/08/2017	3.791	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160203	04/08/2017	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160202	31/07/2017	10.029	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160201	25/07/2017	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160200	21/07/2017	10.029	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160199	18/07/2017	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160198	14/07/2017	20.058	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160197	12/07/2017	8.187	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160196	03/07/2017	12.146	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160195	26/06/2017	11.459	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160194	19/06/2017	10.957	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160193	13/06/2017	8.187	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160192	12/06/2017	8.187	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160191	08/06/2017	5.307	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160190	06/06/2017	10.957	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160189	02/06/2017	4.322 3.701	PINO MANGO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	17160188	29/05/2017	8.187	PINO	NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 19 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

REEMBARQUE FORESTAL	17160187	26/05/2017	7.401	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160186	23/05/2017	8.023	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160185	19/05/2017	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160184	15/05/2017	8.023	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160183	09/05/2017	3.163	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160182	05/05/2017	2.210	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160181	03/05/2017	8.187	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160180	02/05/2017	4.392	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160179	02/05/2017	8.023	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160178	28/04/2017	3.538	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160177	26/04/2017	8.023	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160176	25/04/2017	4.347	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160175	25/04/2017	8.187	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160174	20/04/2017	8.187	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160173	19/04/2017	8.023	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160172	18/04/2017	8.023	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160171	14/04/2017	3.732	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160170	11/04/2017	1.031	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160169	11/04/2017	8.023	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160168	07/04/2017	8.023	PINO	JORGE SANTIAGO	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	17160167	05/04/2017	2.455	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473508	03/04/2017	1.096	PINO	JOSE CLARTE RAMIREZ	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473507	03/04/2017	3.886	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 20 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

						RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473506	30/03/2017	4.469	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473505	27/03/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473504	24/03/2017	3.043	PINO	CONSUMIDOR MEXICANO DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473503	22/03/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473502	21/03/2017	4.322	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473501	20/03/2017	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473500	14/03/2017	8.023	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473499	13/03/2017	8.023	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473498	11/03/2017	4.608	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473497	10/03/2017	4.363	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473496	10/03/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473495	09/03/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473494	08/03/2017	8.023	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473493	08/03/2017	4.347	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473492	07/03/2017	5.307	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473491	03/03/2017	8.023	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473490	01/03/2017	8.023	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473489	24/02/2017	5.984 2.039	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473488	22/02/2017	8.023	PINO	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)
REEMBARQUE FORESTAL	16473487	21/02/2017	10.419 11.496	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473487	21/02/2017	10.419 11.496	PINO OYAMEL	CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473486	20/02/2017	7.077 14.838	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO)

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 21 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

						RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473485	16/02/2017	7.077 14.838	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473484	16/02/2017	3.944 4.079	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473483	14/02/2017	6.910 1.113	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473482	13/02/2017	3.944 4.079	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473481	10/02/2017	4.372 3.651	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473480	07/02/2017	4.761	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473479	09/02/2017	3.972 4.051	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473478	06/02/2017	3.811 4.212	PINO OYAMEL		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO). EN ESTE DOCUMENTO SE ESTAN CONTEMPLANDO 2 GENEROS DIFERENTES.
REEMBARQUE FORESTAL	16473477	04/02/2017	2.697	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473476	04/02/2017	1.965	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473475	02/02/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473474	31/01/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473473	30/01/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473472	27/01/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473471	26/01/2017	5.291	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473470	25/01/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473469	25/01/2017	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473468	24/01/2017	1.605	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473467	24/01/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473466	23/01/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 22 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPa/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

REEMBARQUE FORESTAL	16473465	23/01/2017	6.287	PINO	CONSERVACIÓN DEL C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473464	21/01/2017	4.347	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473463	14/01/2017	5.186	PINO	CONSERVACIÓN DEL C.V.	NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473462	17/01/2017	2.016	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473461	17/01/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473460	16/01/2017	4.608	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473459	13/01/2017	10.957	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473458	10/01/2017	5.307	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473457	09/01/2017	10.029	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473456	06/01/2017	3.271	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473455	03/01/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).
REEMBARQUE FORESTAL	16473455	03/01/2017	8.023	PINO		NO CUENTA CON NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SU CASO) FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (NUMERAL 56 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO).

[...]

16. En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales.

Con relación con la información proporcionada por el inspeccionado, consistente en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables y productos, el cual es respaldado con la documentación soporte de (entradas) y (salidas) de las materias primas forestales maderables, de los géneros *Pinus sp* (pino), *Abies religiosa* (oyamel), *Manguifera indica* (mango) consistente en las remisiones forestales y reembarques forestales, en este momento se realiza el balance correspondencia, el mismo que es coincidente en parte con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales.

Balance de entradas y salidas según libro de registro del periodo del mes de enero de **2017** a la presente fecha de la inspección:

Género/Producto	Existencia inicial	Entradas	Salidas	Saldo final
Pino/madera en rollo	33.965 M³R	2752.923 M³R	2600.664 M³R* madera en rollo que se traslada al área de la maquinaria para ser transformada), equivalente a 1496.942 M³ AS, aplicando un coeficiente de 57.56%	186.224 M³R
Pino/ madera aserrada	430.813 M³AS	(599.475 M³AS compra de madera habilitada) + (1496.942 volumen transformado que se obtuvo del área de la maquinaria M³ AS)	2125.723 M³AS documentados en reembarque.	401.507 M³AS
Pino/brazuelo	0.000 M³	7.276 M³	0.000 M³	7.276 M³

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 23 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

Pino/leñas en rollo	0.000 M ³	2.250 M ³	0.000 M ³	2.250 M³
Oyamel /madera en rollo	0.000 M ³ R	197.945 M ³ R	197.945 M ³ R – 18.819 (venta de madera en rollo) = 179.126 M ³ R* (madera en rollo que se traslada al área de la maquinaria para ser transformada), equivalente a 101.421 M ³ AS, aplicando un coeficiente de 56.62%	0.000 M³ R
Oyamel/ madera aserrada	66.012 M ³ AS	(48.564 M ³ AS compra de madera habilitada) + (101.421 volumen transformado que se obtuvo del área de la maquinaria M ³ AS)	202.636 M ³ AS documentados en reembarque.	13.361 M³AS
Mango /madera en rollo	0.000 M ³ R	0.000 M ³ R	0.000 M ³ R	0.000 M³ R
Mango/ madera aserrada	3.701 M ³ AS	(19.860 compra de madera habilitada) M ³ AS)	23.483 documentados en reembarque. M ³ AS.	0.078 M³AS.

En el libro de registro de entradas y salidas maneja un coeficiente de aserrío para el caso del género *Pinus sp* (pino) del 57.56% y para el caso del género *Abies religiosa* (oyamel), se maneja un coeficiente de aserrío del 56.62 %, sin que al momento de la presente se presente algún estudio de coeficiente de aserrío que así lo sustente técnicamente

Por lo que tenemos lo siguiente:

Género/Producto	Existencia final según el libro	Existencias reales en patio	Diferencias	Observaciones
Pino/madera en rollo	186.224 M ³ R	183.054 M³R	-3.190 M ³ R	Volumen que debiera estar en las instalaciones o en su caso no se justifica su salida documental
Pino/ madera aserrada	401.507 M ³ AS	398.7989 M³ AS	-2.708 M ³ AS	Volumen que debiera estar en las instalaciones o en su caso no se justifica su salida documental
Pino /brazuelo	7.276 M ³	0.000 M³	-7.276 M ³	Volumen que debiera estar en las instalaciones o en su caso no se justifica su salida documental
Pino /leñas en rollo	2.250 M ³	0.000 M³	-2.250 M ³	Volumen que debiera estar en las instalaciones o en su caso no se justifica su salida documental
Oyamel/ madera aserrada	13.361 M ³ AS	12.65157 M³ AS	-0.70943 M ³ AS	Diferencia no significativa
Mango /madera en rollo	0.000 M ³ R	0.000 M³R	0.000 M ³ R	-----
Mango/ madera aserrada	0.078 M ³ AS.	0.000 M³AS	-0.078 M ³ AS	Diferencia no significativa

[...]" (Sic)

De lo anterior se desprendieron posibles contravenciones a la legislación ambiental en materia de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, por lo cual se otorgó al inspeccionado, un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones u ofrecer pruebas que al respecto considerara convenientes; haciendo uso de este derecho mediante el escrito exhibido ante esta Delegación Federal con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, ocurso que fue admitido y valorado mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte concluyendo que las manifestaciones y probanzas exhibidas por el inspeccionado, no desvirtuaban ni subsanaban los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección.-----

III.- Que, derivado de los hechos u omisiones que no fueron desvirtuados ni subsanados en el plazo otorgado de cinco días hábiles posteriores al cierre del acta, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite acuerdo de emplazamiento con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se inició procedimiento administrativo en contra del , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. ´F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 24 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado _____, ubicado en el _____

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y _____ Longitud Oeste.

primas forestales maderables denominado _____, ubicado en el _____, a la altura de las coordenadas geográficas _____ Latitud Norte y _____ Longitud Oeste; como probable responsable de los hechos u omisiones que se desprenden del acta de visita PFFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y que posiblemente contravienen los artículos: 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 93, 94, 95, 101 fracción II, inciso d), 102, 103, 111 fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita, toda vez que;

- Se han abastecido materias primas forestales maderables de predios con los que no se cuenta con un contrato de compra-venta o carta de abastecimiento, y que es uno de los requisitos para autorizar el funcionamiento de un centro de almacenamiento.
- No cuentan con el coeficiente de transformación obtenido, mismo que se debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Forestal Nacional, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales, tramite subsecuente.
- Se requisitaron inadecuadamente los reembarques forestales, con los cuales se acreditan las salidas de las materias primas, productos o subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- Del balance de existencias, se desprendieron irregularidades respecto de los saldos de algunas materias primas forestales maderables déficit.

De tal manera que, por conducto del personal autorizado de esta Delegación Federal, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, le fue notificado al _____, Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado _____, ubicado en el _____

_____, a la altura de las coordenadas geográficas _____ Latitud Norte y _____ Longitud Oeste, el citado acuerdo de inicio de procedimiento, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de:

1. Realizar manifestaciones y presentar pruebas, con relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, y;
2. Cumplir con las siguientes medidas correctivas:

A. Deberá exhibir a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un ESTUDIO TÉCNICO DE COEFICIENTE DE ASERRÍO, considerando las diferentes especies, así como todas y cada una de las características de las materias primas forestales de las que se abastece el centro de almacenamiento en cuestión, asimismo tomando en cuenta los diferentes giros de la negociación denominada "Isidro Munguía Botello", observando que los coeficientes de aserrío que se manejan no son y no se deben de considerar como valores absolutos.

Lo anterior ya que los coeficientes de aserrío no son valores constantes, toda vez que estos pueden variar, en función de los diversos factores que pueden incidir en el rendimiento de la madera, siendo importante considerar que del coeficiente de aserrío promedio que en la industria se maneja, pueden variar dos valores por encima del valor promedio y dos valores por debajo del valor promedio.

Dicho estudio técnico de coeficiente de aserrío deberá ser realizado por un técnico forestal debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, quien además tendrá que adjuntar los documentos con los cuales acredite tal calidad.

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 25 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste.

B. Deberá exhibir a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el formato correspondiente con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la modificación de los datos a que se refieren los artículos; 113 fracción IV, en relación con el artículo 114 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que deberá contener la relación de las fuentes de abastecimiento con las cuales al momento de la vista de inspección, el visitado no contaba con contrato de compra venta- o carta de abastecimiento.

Por lo que dentro del término legal concedido a través del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, comparece el , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el , a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste; a través del escrito presentado ante esta Delegación Federal con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a realizar manifestaciones y a ofrecer los siguientes medios de prueba:

Documental Privada. - Consistente en copia simple cotejada por esta Autoridad de escrito dirigido a la "Titular de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla" de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, con sello de recibido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por el

b. Documental privada.- Consistente en copias simples cotejadas de los siguientes contratos o cartas de abastecimiento:

- Descripción de los contratos de materias primas forestales maderables adquiridas en los años 2017 al 2018.

Titular	Ubicación	Oficio de autorización	Observaciones
		DFP/SGPARN/4794/2016	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/4806/2016	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/4811/2016	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/0396/2017	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1274/2017	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1419/2017	No se presenta contrato y/o carta de abastecimiento.
		DFP/SGPARN/1226/2017	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/2398/2016	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/4049/2016	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1466/2016	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/3397/2016	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/2923/2017	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1225/2017	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1623/2017	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/3649/2017	Anexa contrato de compra-venta.
		SGPARN.03/F.S./V.F.3473/18	No se presenta contrato y/o carta de abastecimiento.
		DFP/SGPARN/3456/2018	Anexa contrato de compra-venta.
		SGPARN.03/F.S./V.F.0734/19	No se presenta contrato y/o carta de abastecimiento.
		SGPARN.03/F.S./V.F.0128/19	No se presenta contrato y/o carta de abastecimiento.
		SGPARN.03/F.S./V.F.3421/18	No se presenta contrato y/o carta de abastecimiento.
		SGPARN.03/F.S./V.F.7172/18	No se presenta contrato y/o carta de abastecimiento.
		DFP/SGPARN/0931/2019	Anexa contrato de compra-venta.

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 26 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

- Descripción de los contratos de materias primas forestales maderables adquiridas en los años 2019 al 2020.

Titular	Ubicación	Oficio de autorización	Observaciones
		DFP/SGPARN/2746/2019	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1932/2019	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/0848/2018	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1619/2020	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1088/2020	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1702/2020	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1380/2020	Anexa contrato de compra-venta.
		SGPARN.03/F.S./V.F.6132/19	Anexa contrato de compra-venta.
		SGPARN.03/F.S./V.F.1250/20	Anexa contrato de compra-venta.
		SGPARN.03/F.S./V.F.12495/19	Anexa contrato de compra-venta.
		SGPARN.03/F.S./V.F.0950/19	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/3057/2019	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/2078/2020	Anexa contrato de compra-venta.
			Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/0855/2020	Anexa contrato de compra-venta, oficio de autorización de aprovechamiento.
		DFP/SGPARN/0154/2020	Anexa contrato de compra-venta, oficio de autorización de aprovechamiento y credencial de elector del titular y/o representante legal de la autorización.
		DFT/133/2020	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/4464/2020	Anexa contrato de compra-venta.
		DFP/SGPARN/1884/2020	Anexa contrato de compra-venta.

- c. Documental privada.- Consistente en el original del documento denominado "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE APROVECHAMIENTO PARA EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES:
, PROPIETARIO: , CODIGO DE IDENTIFICACIÓN:
, elaborado por , de fecha febrero de 2021.

En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto por el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se valoran los documentos descritos en los incisos a, b y c del párrafo inmediato anterior.

No obstante, toda vez que de un análisis integral de los argumentos vertidos por el emplazado en su escrito de contestación, no pasa por desapercibido para esta autoridad aquel que a la letra dice:

*"La visita de inspección radicada e instrumentada en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/157/19 realizada los días catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, resulta por demás irregular, por violaciones elementales a los principios de **LEGALIDAD** y **CERTEZA JURIDICA**, contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I, VII, 5, 6 y 7, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los incumplimientos de esta Autoridad realizo en estricto apego al artículo 13 del citado cuerpo normativo todo lo anterior se sostiene en atención a que..." (Sic)*

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 27 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

Así como tampoco aquellos que considero como oportunos, para sustentar dicha afirmación; es por lo que, a fin de no violentar algún derecho, garantía o disposición legal y en orden de ideas, se determina que previo a la valoración que realice esta autoridad de los documentos exhibidos por el emplazado, se realiza el análisis de los argumentos esgrimidos al respecto por el ocursoante, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer lugar el emplazado señala que; *"la orden de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, no se encuentra debidamente fundada y motivada, en razón de que la autoridad ordenadora no determina las causas específicas que la llevaron a ordenar la visita de inspección a la negociación que represento"*; Al respecto se considera que dichas manifestaciones son infundadas, en virtud de que tomando en consideración que la motivación consiste en señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, mas no como lo refiere el ocursoante a señalar las causas específicas que llevaron a la autoridad a inspeccionar a determinada negociación y toda vez que dé la orden de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se desprende lo siguiente:

"(...) Ante el creciente deterioro de los recursos naturales y la dificultad que se tiene para su renovación y dada la importancia que revisten las estrategias para la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental... que establecen por un aparte, el derecho de la sociedad a un medio ambiente sano... y en uso de las facultades que me confieren atribuciones de inspección y vigilancia en las materias competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción para programar y realizar las visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, así como a requerir la presentación de documentación e información relacionada con el objeto que se indica en la presente orden de inspección como lo prevén los artículos... considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial aquellas actividades ocasionadas por la acción del hombre, que modifiquen al ambiente generando impactos ambientales significativos y potenciales que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población; y toda vez que es necesario frenar las tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, a fin de sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica, así como establecer la forma de evitarlo a atenuarlo... se ordena realizar visita de inspección en materia forestal(...)"(Sic)

Es decir entre las razones que llevaron a esta autoridad a emitir la orden de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se encuentran las de; *"ante el creciente deterioro de los recursos naturales y la dificultad de su renovación", "resulta necesario frenar las tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales", "para garantizar el derecho de la sociedad a un medio ambiente sano", "sentando las bases para su restauración y recuperación ecológica"*; es por lo que, es dable determinar que la citada orden de visita contrario a lo que refiere el emplazado, si se encuentra debidamente motivada en ese sentido, pues se señalaron las causas específicas que esta autoridad tomo en consideración para la emisión de tal acto, y que demás fue, conforme a las facultades para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.

Asimismo el ocursoante señala que;

"la orden de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, adolece de certidumbre jurídica, debida motivación y fundamentación, pues dicha orden instruye a los inspectores de esa Delegación a su digno cargo, a realizar una visita de la cual establece a consideración del inspector actuante a ejecutar dicho acto sin especificar la ordenadora la motivación que la llevo a ordenar tal acto de molestia, situación que vulnera y violenta las garantías previstas en el párrafo primer del artículo 16 de nuestra Constitución, porque para aplicar dicha medida la ordenadora que es la autoridad competente, debió motivar y fundar su actuar en cumplimiento a los elementos constitucionales antes invocados, situación que no ocurre, lo que la hace ilegal e inconstitucional tal acción, omitiendo aplicar los elementos del acto administrativo contenidos en el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En razón de la falta de los requisitos legales fundamentales, antes referidos, es procedente declarar la anulabilidad del procedimiento administrativo que nos ocupa (...)"(Sic)

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 28 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

Al respecto, dichas afirmaciones resultan infundadas, pues de la orden PFPA/27.3/2C.27.2/209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve se desprende que esta autoridad en uso de sus facultades, ordenó practicar visita de inspección al; *Propietario y/o Representante Legal, Encargado u Ocupante de las Instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado*

, *a la altura de las Coordenadas Geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste(...);* es decir los inspectores comisionados fueron facultados, únicamente para llevar a cabo visita de inspección a dicho establecimiento, por lo cual resulta evidente, que el haber ejecutado visita a dicha negociación, no fue a consideración de los inspectores comisionados, sino en cumplimiento a la orden de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en la que además como ha quedado establecido en párrafos anteriores, se señalaron los motivos que llevaron a esta autoridad administrativa federal a emitir tal acto.

Sirve de sustento de lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

Época: Séptima Época; Registro: 394216; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 1995; Tomo VI, Parte SCJN; Materia(s): Común; Tesis: 260; Página: 175

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y **motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, **que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

(Lo resaltado es por esta autoridad)

Asimismo, la emplazada en resumen afirma que, existe error en el objeto de la orden de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por lo siguiente:

"(...)existe error en el objeto, causa o motivo del acto administrativo cuando por omisión de la autoridad, impide al particular conocer de forma total, fehaciente y correcta el acto de molestia sobre el que afectara o pretende afectar su esfera jurídica de derechos, en este caso, intrínsecamente relacionado a la obligación de fundar y motivar, puesto que en el caso del error la Autoridad fue omisa en citar la legislación aplicable al caso que nos ocupa y los fundamentos específicos y correctos que aplican, lo que conlleva a dejar a mi representada en estado de indefensión y en clara desventaja ante su actuar por desconocer el objeto completo, la causa concatenada y lógica que origina el procedimiento y el motivo del inicio del citado procedimiento administrativo tal y como se desprende del supuesto objeto de la orden que determina si cuenta con autorización se desprenden más puntos objetos de la inspección es decir que parte de un objeto que desconoce, es decir relativo y no concreto para allegarse de otros objetos de inspección, es decir la referida orden lleva dos supuestos objeto unos sin autorización y otro con autorización, la cual conocen hasta el momento de realizar la visita, lo que hace a la orden de inspección en el presente asunto genérica y violatoria de garantías.(...)".

"(...)es violatorio de garantías, pues el mismo se emite sin contar con un objeto determinable que sea materia de esta Autoridad, así como la falta de la debida fundamentación, lo que lo hace nulo de pleno derecho; en consecuencia el acto de inspección afecta al presente resulta ilegal y nula de pleno derecho, así como de los actos que derivan de la misma tal como la medida de seguridad aplicada al proyecto, pues se deja en incertidumbre sobre el objeto del presente asunto, situación que además de que la orden es omisa en cuanto al cumplimiento de las fracciones del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo antes referidas, violentan mis garantías previstas en los artículos 14 y 16 Constitucional (...)"(Sic).

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 29 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

En relación a lo que se trata, toma relevancia el contenido del siguiente criterio, en virtud de que establece de qué manera se satisface el requisito relativo al objeto de la orden de inspección, practicada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo solo se ciñe a señalar que un elemento del acto de autoridad es; "Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto":

Registro digital: 177739; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: XXI.Io.P.A.33 A; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Julio de 2005, página 1575; Tipo: Aislada

VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LA ORDEN RESPECTIVA DEBE PRECISAR SU OBJETO.

De los requisitos que establece el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para el efecto de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto de su personal debidamente autorizado, realice visitas de inspección con el propósito de verificar el cumplimiento de dicho ordenamiento, **el relativo al objeto de la diligencia debe precisarse en la orden respectiva de manera determinada y no genérica**, para así dar seguridad al gobernado y no dejarlo en estado de indefensión, ya que lo contrario no produce certidumbre en cuanto a lo que se verifica por parte de las autoridades correspondientes, además de que puede dar pauta a abusos de autoridad, pues deja al arbitrio del personal las facultades de inspección. **Tal determinación se satisface si, por ejemplo, en el documento respectivo se consigna que lo que habrá de inspeccionarse es el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables en materia ecológica**, como pueden ser las relacionadas con la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas. **La satisfacción de tal requisito, sin embargo, habrá de apreciarse con mesura, pues no debe caerse en el absurdo de obligar a la autoridad a exagerar en su especificación, hasta el punto de exigirle que invoque los capítulos, artículos, incisos, subincisos o apartados de cada una de las leyes que se citan, cuyo cumplimiento pretende verificar, ya que de proceder en ese sentido, se provocaría que con un solo dato que faltara, el objeto de la inspección se considerara impreciso**, lo cual restringiría ilegalmente las facultades con que cuenta la citada procuraduría en las materias de que trata la propia legislación.

(Lo resaltado es por esta autoridad)

De la citada Tesis, se desprende que el elemento del objeto de la diligencia, se satisface cuando en el documento respectivo, se consigna que lo que habrá de inspeccionarse es el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables en la materia, no obstante tal satisfacción habrá de apreciarse con mesura, pues no se debe caer en el absurdo de obligar a la autoridad a exagerar en su especificación; así las cosas de la orden de visita PFPA/27.3/2C.27.2/209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se desprende:

"La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalente que el titular y/o responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales; de cumplimiento a sus obligaciones ambientales, (...) para lo cual deberá dar todo género de facilidades para llevar a cabo las siguientes actividades: 1.- Verificar que el responsable de cumplimiento con (...) con fundamento en los artículos (...) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (...) Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (...) (Sic).

De lo antes transcrito, resulta evidente que contrario a lo que señala el ocursante, no existe error en el objeto de la citada orden de visita, ya que es claro que el objeto de esta, lo fue en verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento,

Amonestación
Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 30 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado _____, ubicado en el _____

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y _____ Longitud Oeste.

por parte del Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables en cuestión, sin dar lugar a que pueda ser entendido de otra manera, pues indudablemente el objeto de la orden de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, permite conocer lo que se va a inspeccionar, su alcance y la materia.

En otra parte del escrito de contestación al acuerdo de inicio de procedimiento, en síntesis se desprende que, el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, carece de motivación, fundamentación y se emiten juicios de valor, respectivamente, toda vez que:

"(...) "el emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, resulta ilegal y anulable pues el mismo deriva de un acto viciado de origen, aunado que el respectivo documento refiere en sus hojas 10 y 11 de 15 como probables infracciones, una serie de disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento sin Señalar cual fue la irregularidad para tenerme como probable infractor, y en su hoja 13 me requiere medidas correctivas, sin señalar la disposición legal o reglamentaria que sustente la disposición legal o reglamentaria que sustente la obligación de acatar su cumplimiento, es decir no encuadra la lógica jurídica que lleve a tal obligación al gobernado, careciendo de fundamento y motivación. Resulta igualmente ilegal el citado acuerdo de emplazamiento que en esta vía se contesta, en razón de que la Autoridad emisora fue omisa de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16, párrafos primero de la Constitución Federal, toda vez que de la lectura del acto administrativo en cuestión, no se desprende que se hayan invocado de forma textual y literal las circunstancias de hecho, causas inmediatas, razones particulares, antecedentes inmediatos, que se tomaron en cuenta para la emisión del acto, así como específicamente el fundamento ilegal aplicable al caso concreto y que la autoridad considero para emitir el citado acuerdo de emplazamiento.(...)"(Sic).

"(...)aunado que el referido documento, requiere en sus páginas 35 y 36 el coeficiente de aserrio sin señalar la disposición legal o de reglamento que me sujete a tal obligación, solo invoca el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que da la facultad a esta autoridad ambiental, de requerir al inspeccionado las medidas correspondientes sin dejar de observar que estas se encuentren debidamente previstas en las normas aplicables, siendo omisa esta autoridad ambiental el procedimiento que se impugna(...)"(Sic)

"(...) la autoridad emite juicios de valor sentenciando al que suscribe que no cuento con diversos documentos y que respete las fuentes de abastecimiento, señalando lo siguiente:(...)situación que violenta el debido procedimiento pues al concluir o dar juicio de valor me deja en estado de indefensión y seguridad jurídica, cuando con el emplazamiento de mérito se me otorgan 15 días hábiles a efecto de ofrecer pruebas, excepciones o defensas; así mismo el emplazamiento de referencia, señala que una vez realizado el balance en el libro, lo que se hace totalmente falta de sentido común, pues si analizamos la gran cantidad de entradas y salidas al centro de almacenamiento de materia prima forestal maderable, es de hacer notar que estas medidas siempre manejan volúmenes aproximados y no exactos precisamente por la naturaleza de la especie y la actividad, es decir no encuadra la lógica jurídica que lleve a tal obligación al gobernado, careciendo de fundamentos y motivación, respecto de las variantes que se advierten al realizar medidas a especies irregulares en su forma como lo es la materia prima forestal maderable.

Al respecto, no se debe perder de vista que la intención primordial de la garantía de legalidad, concerniente a la fundamentación y motivación, es permitirle al justiciable una real y autentica defensa, dándole a conocer en detalle y de manera completa la esencia de las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, sin que sea válido exigir una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción, lo cual en el caso en concreto aconteció, pues las irregularidades para tener al emplazado como probable infractor, contrario a lo que afirma, se señalaron en el punto Primero del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, a fojas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, de 39, pues se desprenden de manera textual, los hechos u omisiones que fueron observados al momento de la visita, y que quedaron circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, los cuales al no ser desvirtuados ni subsanados dentro de los cinco días posteriores al cierre de la visita, motivaron la emisión de dicho acuerdo de inicio de procedimiento, citando además como lo refiere el ocursante, a foja 26 de 39 del mismo acuerdo de emplazamiento los dispositivos legales posiblemente contravenidos y los argumentos por los que se

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Amonestación

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 31 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado _____, ubicado en _____ el _____

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y _____ Longitud Oeste.

consideró que los hechos encuadraban en la hipótesis normativa, lo cual como se ha referido en líneas anteriores se considera suficiente para que se ejercite una defensa autentica, sirve de sustento de lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 175082; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito: Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: I.4o.A. J/43; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1531; Tipo: Jurisprudencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

Por lo que hace a las manifestaciones del emplazado; "se requiere el coeficiente de aserrío sin señalar la disposición legal o reglamento que me sujete a tal obligación, solo invoca el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que da la facultad a esta autoridad ambiental, de requerir al inspeccionado las medidas correspondientes sin dejar de observar que estas se encuentren debidamente previstas en las normas aplicables, siendo omisa esta autoridad ambiental el procedimiento que se impugna", atentos a estas manifestaciones, encontramos que las mismas son desafortunadas en virtud de que sus manifestaciones resultan ambiguas; ya que por un lado refiere que esta autoridad no señalo el dispositivo legal que lo sujete al cumplimiento de la medida correctiva consistente en un estudio de coeficiente de aserrío, ya que esta se encuentra prevista en las normas aplicables, no obstante no señala cuáles son esas normas aplicables, y por el otro si refiere que se invocó el precepto legal que otorga la facultad a esta autoridad de ordenar las medidas correspondientes; por lo cual no es operante; en términos del siguiente Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 173593; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: I.4o.A. J/48; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121; Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 32 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del promovente consistentes en que, “la autoridad emite juicios de valor en el acuerdo de emplazamiento de cinco de noviembre de dos mil veinte, al señalar que no cuenta con ciertos documentos siendo que cuenta con quince días para hacer uso de su derecho a la defensa”, esta se considera infundada, en virtud de que el ocurso pierde de vista lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del que se desprende su obligación de “proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley”, es decir presentar los documentos que refiere, en el momento que la autoridad competente lo requiera, siendo que le fueron requeridos al momento de la visita de inspección, sin embargo no fueron exhibidos en ese momento, así como tampoco dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al cierre del acta de visita, lo cual dio vida al acuerdo de emplazamiento de cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante el que se le imputo tal irregularidad y que en observancia de su garantía de audiencia, a través del mismo acuerdo, se le concedió un término de quince días hábiles posteriores a su notificación, con el fin de que desvirtuara tal imputación, es decir, se le dio la oportunidad de acreditar conforme a derecho que si cuenta con los documentos que le fueron requeridos y que no exhibió al momento de la visita; por las consideraciones esgrimidas las manifestaciones del promovente carecen de sustento jurídico.

Por cuanto a los argumentos que se vienen analizando respecto a la legalidad de la visita de inspección radicada e instrumentada en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/157/19 realizada los días catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en una última manifestación, la emplazada señala que opera la caducidad en el procedimiento administrativo en que se actúa, por lo siguiente:

“(…)El procedimiento administrativo que se combate se inicia con la visita de inspección radicada con el número PFPA/27.3/2C.27.2/157/19 realizada los días catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve que para la fecha en la que se notifica el acuerdo de emplazamiento que fue el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, son aproximadamente un año (descontando la inhabilitación de términos decretada el veinte de marzo al 17 de agosto de dos mil veinte), que el procedimiento instaurado ilegalmente a mi representada, dilato la autoridad ambiental para iniciarlo situación que no se ciñe a lo previsto en los artículos 164, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en consecuencia opera la caducidad prevista en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo(…)”(Sic)

“(…) posterior a la visita de inspección realizada en fechas catorce, quince, diecinueve, la autoridad ambiental otorgo cinco días a mi representada con el objeto de presentar pruebas u observaciones a fin de subsanar o desvirtuar los hechos observados por el personal comisionado, según lo dispuesto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo que posterior a dicho termino la autoridad ambiental sin mediar actuación o diligencias pendientes por desahogar, contaba con diez días hábiles para emitir el acuerdo de emplazamiento correspondiente y diez para notificarlo, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo del cual se solicita su anulabilidad, y que una vez vencidos los quince días hábiles previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contaba con diez días hábiles para otorgar termino de alegatos y diez para notificarlos, lo que en la especie no se actualiza tal y como lo demuestro con las constancias que obran en el expediente administrativo que nos ocupa, pues el emplazamiento se emite con fecha cinco de noviembre de dos

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 33 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

mil veinte y se notifica el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, es decir más de un año, por lo que en atención al párrafo tercero de artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...)(Sic)

No obstante, dígase a la promovente que en el presente asunto, no opera la caducidad del procedimiento administrativo, en virtud de lo siguiente:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 167 y 168 primer párrafo, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 168.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. (...)

De los anteriores preceptos se puede establecer qué el trámite de un procedimiento administrativo se divide en: 1.- Recepción del acta de inspección por la autoridad ordenadora, 2.- Requerir al interesado mediante notificación personal, para que en el plazo de quince días realice manifestaciones y ofrezca pruebas con relación al acta de inspección, 3.- una vez admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y/o fenecido el término de quince días, poner a disposición del interesado las actuaciones para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos, 4.- Una vez fenecido el término de tres días para presentar alegatos, en el plazo de veinte días posteriores se dictara por escrito la resolución respectiva.

Así también, tenemos que el artículo 60 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto señala:

Artículo 60.-

(...)

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

De dicho artículo se colige que la caducidad de un procedimiento administrativo opera en el plazo de treinta días contados a partir de que fenece el plazo para dictar resolución, es decir; la caducidad debe computarse a partir de que expira el plazo para emitir resolución, el que a su vez corre a partir de que se dicta la resolución que tenga por recibidos los alegatos o del día en que transcurra el plazo para

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 34 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

presentarlos, sin que sea factible considerar que pueda comenzar a computarse antes de la realización de dichos actos.

En esa tesitura y para efecto de determinar que en el presente asunto, no ha operado la caducidad del procedimiento administrativo, se procede a realizar el análisis correspondiente, convergiendo los supuestos de derecho citados, con las actuaciones que se desprenden del presente procedimiento : 1.- Recepción del acta de inspección por la autoridad ordenadora, esto se verifica con el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; 2.- Requerir al interesado mediante notificación personal, para que en el plazo de quince días realice manifestaciones y ofrezca pruebas con relación al acta de inspección, lo anterior se verifica con el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte a nombre del

, Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste, mismo que le fue notificado de forma personal con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; 3.- Una vez admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y/o fenecido el término de quince días, poner a disposición del interesado las actuaciones para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos, esto se verifica con el acuerdo administrativo de fecha uno de febrero de dos mil veintidós y notificado al interesado mediante rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el mismo día de su emisión, mediante el cual esta Autoridad puso a disposición de la persona en cita, las actuaciones para que en un plazo tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos; 4.- Una vez fenecido el término de tres días para presentar alegatos, en el plazo de veinte días posteriores, se dictara por escrito la resolución respectiva, lo anterior se verifica con la fecha de emisión de esta resolución administrativa que es de once de febrero de dos mil veintidós, fecha con la que se corrobora que, del día en que feneció el término del interesado para presentar sus alegatos que fue la de cuatro de febrero de dos mil veintidós, al día de emisión de la presente resolución, transcurrieron tres días hábiles, por lo que la presente resolución fue dictada dentro del plazo de veinte días que contempla la Ley.

Sirve de sustento de lo anterior, lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis número 62/2011, en la que determinó lo siguiente:

“La Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 60, que tratándose de procedimientos iniciados de oficio serán declarados caducados y se procederá al archivo del expediente, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Por su parte, el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que la autoridad ambiental debe dictar por escrito y notificar la resolución respectiva dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se tenga por recibidos los alegatos o de que transcurra el término para presentarlos.

En esa tesitura, solo el transcurso del plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución que imponga la sanción que es veinte días siguientes a aquel en que se tengan por recibidos los alegatos o de que transcurra el término para presentarlos, genera la caducidad de las facultades de la autoridad administrativa, pues es la condición establecida en el citado artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-

Por tanto, el plazo para decretar la caducidad necesariamente debe computarse a partir de que expira el plazo para emitir resolución, el que a su vez corre a partir de que se dicta la resolución que tenga por recibidos los alegatos o del día en que transcurra el plazo para presentarlos, sin que sea factible considerar que pueda comenzar a computarse antes de la

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L M.E.P.C. / Proyectó. – L C.S.R.

Página 35 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

realización de dichos actos... si a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales omite satisfacer las formalidades previstas en los artículos del 167 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en aras de otorgar seguridad jurídica a los posibles infractores, para lo cual debe emitir y notificar sus resoluciones en los plazos ahí previstos, también lo es que el no acatamiento de dichas disposiciones no pueden dar la pauta para que inicie el plazo de la caducidad, pues tales disposiciones constituyen normas que carecen de sanción para el caso de su incumplimiento, y esta Segunda Sala ha reconocido en casos similares la ausencia de consecuencias sancionadoras en materia de normas de estas características ... Además la caducidad es una institución jurídica de orden público, acogida por el derecho mexicano en beneficio del principio de seguridad jurídica, con el propósito de dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos, y se traduce en la sanción impuesta por la ley al promovente por el abandono del proceso durante determinado tiempo, es decir, se impone dicha figura ante la falta de interés en hacer uso de ese derecho, de lo que se sigue que para la actualización de la caducidad en el procedimiento de inspección, vigilancia y sancionador en materia ambiental, debe acudirse a ella con las restricciones necesarias del caso previstas en la ley que regla dicho procedimiento, es decir, debe realizarse una interpretación de la caducidad en la forma limitada, pues el procedimiento de que se trata se insta para la salvaguardar los derechos ambientales elevados a rango constitucional conforme al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, la caducidad debe computarse a partir de que expira el plazo para emitir resolución, el que a su vez corre a partir de que se dicta la resolución que tenga por recibidos los alegatos o del día en que transcurra el plazo para presentarlos, sin que sea factible considerar que pueda comenzar a computarse antes de la realización de dichos actos; resulta evidente en el presente asunto que, al dictar esta resolución dentro del término de veinte días posteriores a que feneció el plazo para presentar alegatos, esto de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el termino de treinta días para que opere la caducidad en el presente asunto, correrá a partir de la fecha de emisión de la presente resolución y no por los actos realizados anteriores a esta.

Por todo lo anterior, en este punto cabe establecer que contrario a las afirmaciones del promovente, la visita de inspección radicada e instrumentada en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/157/19 realizada los días catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, al respecto, no viola los principios de legalidad y certeza jurídica, contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I, VII, 5, 6, 7 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestaciones que dicho sea de paso, no desvirtúan ni subsanan los hechos u omisiones asentados en el acta PFPA/27.3/2C.27.2/157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, que le fueron imputados al ocurso mediante acuerdo de emplazamiento de cinco de noviembre de dos mil veinte.

Una vez sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis de valoración, de los documentos exhibidos por el emplazado en su escrito de contestación de inicio de procedimiento, esto de manera concatenada con los hechos u omisiones que quedaron circunstanciados en el acta PFPA/27.3/2C.27.2/157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, que le fueron imputados mediante acuerdo de emplazamiento de cinco de noviembre de dos mil veinte, así como con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, consistentes en: A) Exhibir un estudio técnico de coeficiente de aserío del Centro de Almacenamiento y de Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste, y B) Exhibir el formato correspondiente

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 36 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

con el sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contenga la relación de las fuentes de abastecimiento con las cuales al momento de la visita de inspección, el visitado no contaba con contrato de compra-venta o carta de abastecimiento; lo cual se realizará observando en todo momento la garantía de audiencia del emplazado, la cual implica no solo establecer la justificación de las sanciones hacia el gobernado, sino valorar las pruebas tanto de cargo como de descargo y así arribar a una conclusión fundada de los elementos contenidos en el procedimiento a resolver.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en cuanto a los elementos que integran esta garantía, a saber:

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 195182; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: I.3o.A. J/29; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Noviembre de 1998, página 442; Tipo: Jurisprudencia

GARANTÍA DE AUDIENCIA. SE INTEGRA NO SÓLO CON LA ADMISIÓN DE PRUEBAS SINO TAMBIÉN CON SU ESTUDIO Y VALORACIÓN.

La garantía de audiencia a que se refiere el texto del artículo 14 constitucional **se integra, no sólo admitiendo pruebas de las partes sino, además, expresando las razones concretas por las cuales, en su caso, dichas probanzas resultan ineficaces a juicio de la responsable.** Por ello, si la resolución que puso fin a un procedimiento fue totalmente omisa en hacer referencia alguna a las pruebas aportadas por la hoy quejosa, es claro que se ha cometido una violación al precepto constitucional invocado, lo que da motivo a conceder el amparo solicitado, independientemente de si el contenido de tales probanzas habrá o no de influir en la resolución final por pronunciarse. Tal criterio, que se armoniza con los principios jurídicos que dan a la autoridad administrativa la facultad de otorgarle a las pruebas el valor que crea prudente, es congruente, además, con la tendencia jurisprudencial que busca evitar la sustitución material del órgano de control constitucional, sobre las autoridades responsables, **en una materia que exclusivamente les corresponde como lo es, sin duda, la de apreciación de las pruebas que les sean ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento.**

Así también guarda relación con lo señalado la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 169143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: I.7o.A. J/41; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Agosto de 2008, página 799; Tipo: Jurisprudencia

AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.

De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 37 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, **todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados**, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, **que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones**; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que **el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas**.

(Lo puesto es negritas es por esta Autoridad)

De tal manera que, en cumplimiento a la multicitada Garantía de Audiencia, esta Autoridad Administrativa, procede a realizar una libre valoración de las pruebas ofertadas por el promovente; en este sentido encontramos que con la documental descrita en el inciso a, es de determinarse que se acredita el cumplimiento de la medida correctiva descrita en el inciso B, punto Segundo del acuerdo de emplazamiento de cinco de noviembre de dos mil veinte, toda vez que de esta se desprende, que con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el emplazado informa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las fuentes de las que se abastece el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste, lo cual relacionado con las pruebas descritas en el inciso b, esto es con los contratos de compra-venta de materias primas forestales maderables que adquirió el inspeccionado en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, desvirtúa el hecho u omisión descrito en el numeral "5" del acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, del que se desprende que el Centro de Almacenamiento inspeccionado se abastecía de materias primas forestales maderables de predios con los que no se cuenta con un contrato de compra-venta o carta de abastecimiento, y que es uno de los requisitos para autorizar el funcionamiento de un centro de almacenamiento, el cual le fue imputado mediante el acuerdo de emplazamiento de cinco de noviembre de dos mil veinte, en virtud de que acredita que cuenta con los contratos de compra-venta de los predios de los que se abastece dicho centro.

Por cuanto hace al documento descrito en el inciso c, se tiene por cumplida la medida correctiva ordenada en el inciso A, punto Segundo, del acuerdo de emplazamiento de cinco de noviembre de dos mil veinte, consistente en exhibir un estudio de coeficiente de aserrío, toda vez que de esta se desprende; "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE APROVECHAMIENTO PARA EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES:

PROPIETARIO: , CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: , elaborado por

, de fecha febrero de 2021, observándose como objetivo general del mismo el siguiente: "(...) Obtener el coeficiente de aserrío de materias primas forestales maderables para el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado , propietario el , con Registro Federal de Contribuyentes , código de identificación , Registro Forestal Nacional ,

; y como objetivo específico "...Obtener el coeficiente de aserrío de materias primas forestales en base al tipo de

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 38 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

tracería y género, cuantificando la dimensión de las trozas, la madera aserrada, las costeras, recortes y el aserrín(...)" (Sic), asimismo se desvirtúan los hechos u omisiones descritos en el numeral "13" y "16" del acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, del que se desprende que al momento de la visita no contaba con el coeficiente de transformación obtenido, mismo que se debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Forestal Nacional, dentro de la solicitud para obtener reembarques forestales, tramite subsecuente y que del balance de existencias, se desprendieron irregularidades respecto de los saldos de algunas materias primas forestales maderables déficit, toda vez que por un lado se acredita contar con el coeficiente de transformación obtenido de la negociación inspeccionada y por el otro con este coeficiente, los déficits en el balance de existencias resultan ser no significativos.

Así las cosas se determina que los hechos u omisiones que fueron desvirtuados por el emplazado, no pueden ser sancionados por esta autoridad administrativa, por lo cual, no amerita sanción alguna al respecto; no obstante si es sancionada la irregularidad consistente en "se requisitaron inadecuadamente los reembarques forestales, con los cuales se acreditan las salidas de las materias primas, productos o subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, imputada mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, la cual se desprende del numeral "15" del acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ya que el emplazado no exhibió algún medio de prueba idóneo que la desvirtuara.-----

IV.- Que de los hechos u omisiones que fueron imputados al emplazado, mediante el acuerdo de inicio de procedimiento de cinco de noviembre de dos mil veinte y que no fueron desvirtuados ni subsanados, dentro del término legal de quince días hábiles posteriores a su notificación, en síntesis se desprende el siguiente:

- No se requisitaron conforme a su instructivo de llenado, los formatos de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia (salidas) de las materias primas, productos o subproductos forestales del Centro de Almacenamiento y de Transformación de materias primas forestales maderables denominado "Isidro Munguía Botello".

Cabe señalar que las actividades relacionadas con los Centros de Almacenamiento y de Transformación de materias primas forestales maderables, son de competencia federal, resultando aplicables al caso en concreto, los siguientes dispositivos legales, de los que se advierte la obligación del titular o responsable de un centro de almacenamiento o de transformación, de requisitar conforme a su instructivo de llenado los reembarques forestales para la salida de las materias primas forestales, sus productos o subproductos:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 91. (...)

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005:

Artículo 102. Los reembarques forestales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación.
(...)

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 39 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

Artículo 103. (...)

El titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales, sus productos o subproductos.

En esa tesitura, se determina que efectivamente como fue el citado hecho u omisión, contraviene lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, en relación con el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esto tomando en consideración que el acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, fue levantada como consecuencia de la orden de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/0209/19 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la cual fue expedida por autoridad competente en estricto apego de sus funciones, por lo tanto, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio al caso que nos ocupa, dicha acta de visita, resulta ser un documento público que hasta en tanto no se haya declarado su nulidad o invalidez, goza de pleno valor probatorio, sirviendo de sustento, el siguiente criterio jurisprudencial:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Así las cosas, dado que el emplazado en la especie no presenta algún medio de prueba que desvirtúe los señalamientos hechos en su contra por esta autoridad, mediante el acuerdo de emplazamiento de cinco de noviembre de dos mil veinte; sino más aún existen hechos u omisiones observados al momento de la visita, por los cuales ha quedado establecido que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables y tomando en consideración que es al titular o responsable de un centro de almacenamiento o de transformación, a quien le reviste la obligación de observar tal cumplimiento; es por lo que, se confirma que el

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste, fue omiso en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, en relación con el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; encuadrando su conducta infractora en el supuesto previsto en la fracción XXVI del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señalan:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L M.E.P.C./ Proyectó. – L C.S.R.

Página 40 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

(Lo subrayado es por esta autoridad)

Esta determinación se establece a través de los elementos de prueba consistentes en los hechos asentados en el acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, con el contenido del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, con la cedula de notificación de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, así como con el escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno y con todas las actuaciones que integran el expediente al rubro señalado.

V.- Para efecto de sancionar las infracciones cometidas, se toma en consideración el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y específicamente al caso, el contenido jurídico del precepto 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, por lo que esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

Como ha quedado establecido, la obligación del titular o responsable de un centro de almacenamiento o de transformación, de requisitar conforme a su instructivo de llenado los reembarques forestales para la salida de las materias primas forestales, sus productos o subproductos, se encuentra contemplada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ordenamientos que dicho sea de paso tienen por objeto, regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo cual dicha obligación se considera, entre otros, como uno de los mecanismos establecidos por la autoridad, que permiten garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales maderables, pues con tal instrumento se tiene la capacidad de rastrear todos los procesos que sufren estas materias primas, desde su extracción del ecosistema forestal, pasando por el lugar donde se depositan temporalmente, para su conservación, comercialización y por último su traslado, así como tener la certeza de cuando, donde, qué y por quien, esto con el fin de evitar el aprovechamiento ilegal de producto o materia prima forestal maderable, además de que a través de este instrumento la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de tener un control para no rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a efecto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente.

Por lo que, en el presente asunto los daños producidos o que pueden producirse se encuentran determinados en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, así como de todo lo actuado en el expediente de mérito, de lo que se desprende que al haber requisitado inadecuadamente los formatos de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia (salidas) de las materias primas, productos o subproductos forestales del Centro de Almacenamiento y de Transformación de materias primas forestales maderables denominado "Isidro Munguía Botello", los cuales se encuentran descritos en el numeral 14 del acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, específicamente la omisión al llenado del apartado 56 del Instructivo, que consiste en colocar el nombre y firma de quien recibe la materia prima, producto o subproducto forestal, que sale del Centro Inspeccionado, así como la fecha y hora de recibido en el lugar de destino, por un lado imposibilita establecer que efectivamente las materias primas, productos o subproductos que pretenden amparar dichos formatos, salieron del establecimiento inspeccionado y entraron a otro u otros, dicho de otra manera su trazabilidad y por el otro causa

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 41 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

incertidumbre, respecto a que las actividades de comercio que realiza el infractor se lleven a cabo de manera legal; si bien no repercute de forma directa en algún daño al ecosistema forestal, de manera indirecta se causan o pueden ocasionarse daños a los ecosistemas forestales del país, ya que el comercio ilegal de materias primas, productos o subproductos forestales, ocasiona la demanda en la extracción ilegal de materias primas forestales maderables en el país, lo cual repercute de manera directa en la afectación y daño grave a los ecosistemas forestales, pues esto contribuye a la tasa de deforestación, la cual tiene efectos negativos para el medio ambiente, siendo el impacto más dramático la pérdida del hábitat de especies de flora y fauna, que habitan en el ecosistema afectado, la deforestación es también un factor coadyuvante del cambio climático, los suelos de los bosques son húmedos, pero sin la protección de la cubierta arbórea, se secan rápidamente, los árboles también ayudan a perpetuar el ciclo hidrológico devolviendo el vapor de agua a la atmósfera. Sin árboles que desempeñen ese papel, muchas selvas y bosques pueden convertirse rápidamente en áridos desiertos de tierra yerma, pues estos desempeñan un papel crucial en la absorción de gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global, tener menos bosques significa emitir más cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera y una mayor velocidad y gravedad del cambio climático.

Por otro lado, la evaluación (cuantificación) de los bienes y servicios ambientales que ofrecen los árboles (o en su conjunto bosque) conlleva una serie de dificultades y limitaciones, derivadas de poner un precio a la naturaleza (*Ruiz et al., 2007*); pues por lo que se refiere, a los bienes ecosistémicos son los recursos tangibles que provee un ecosistema y son susceptibles a ser cuantificados y comercializados. Respecto de los servicios ecosistémicos son aquellas funciones que generan beneficio y bienestar para las personas o comunidades (*Cordero et al., 2008*) pero que son más difíciles de medir y entrar al mercado. A continuación se presenta un listado de bienes y servicios ambientales que se dañan o pierden por la tala de los árboles (*FAO, 1999; CCAD-PNUD/DEF, 2002; Izko y Burneo, 2003; Añazco et al., 2004*), esto de manera individual, es decir por cada árbol: Bienes ecosistémicos; agua, productos forestales maderables, madera, leña, productos forestales no maderables, plantas medicinales, ornamentales epifitas y condimentarias, semillas, savias y goma. Servicios Ecosistémicos; Polinización, control biológico, reciclado de nutrientes, formación de suelos, acumulación de materia orgánica, regulación de gases con efecto invernadero, captación o fijación de CO₂, provisión de belleza escénica o paisajismo, refugio de fauna silvestre, servicios hidrológicos, reducción de la erosión del suelo, reducción de impacto y deslaves e inundaciones, recarga de los mantos acuíferos, regulación de flujos hidrológicos.

De tal manera que, esta autoridad determina que la infracción en el presente asunto se considera como de ALTA GRAVEDAD.

B).- El beneficio directamente obtenido.

En el presente asunto, al no desvirtuar lo circunstanciado en el acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y aunado al cumulo de actuaciones que obran en el expediente administrativo al rubro señalado, es dable determinar que de tal situación el infractor obtuvo beneficios económicos, pues por un lado no erogó ningún gasto por concepto de asesoría técnica, para realizar una adecuada requisición de los formatos consistentes en reembarques forestales, con los cuales se acredita la legal procedencia (salidas) de las materias primas, productos o subproductos forestales maderables que maneja el Centro de Almacenamiento del que es Titular, y por el otro que, los impactos ecológicos provocados de manera indirecta por el infractor, se trasladan al gasto público, al convertirse en impuestos ecológicos para su remediación, siendo el erario público y, por tanto, la sociedad, quien tiene que responder por ello, lo que se traduce en un auténtico beneficio para quien tuvo intervención, ya que las ganancias derivadas de estos impactos ambientales provocados de forma indirecta no se ven reducidas en el infractor.

Lo cual se refleja en la siguiente jurisprudencia:

Amonestación
Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.
Página 42 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2022286; Instancia: Segunda Sala; Décima Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 52/2020 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 460; Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. ASPECTO O BENEFICIO ECONÓMICO QUE CONSTITUYE LA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA.

Hechos: Personas morales promovieron juicio de amparo indirecto contra, entre otros, los artículos 8 a 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas con motivo de su entrada en vigor, aduciendo que no existe riqueza que revele capacidad contributiva.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que la falta de reconocimiento o internalización por parte del agente contaminante de los gastos de reparar las externalidades negativas derivadas de un proceso productivo, así como su traslación al Estado, constituyen un beneficio económico susceptible de ser gravado.

Justificación: Tratándose de los impuestos ecológicos en estricto sentido, los indicios de capacidad contributiva no se evidencian con la mera posesión o intercambio de riqueza, sino que existen ciertas actividades y bienes ligados con el aprovechamiento ambiental que también pueden manifestar indicios de capacidad económica en el sujeto que las lleva a cabo. Este tipo de tributos buscan, entre otros aspectos, el reconocimiento de los gastos que deben realizarse para remediar o al menos paliar los efectos negativos que se originan en un proceso productivo que contamina o que tiene un impacto ecológico cuyo autor, en vez de internalizarlos e incorporarlos a sus erogaciones, traslada al Estado la carga económica de repararlos. Tales externalidades o efectos negativos, al encontrarse unidos o generarse por una conducta económica o procesos productivos, no causan aumentos en los costos de aquellos que las realizan, sino en terceros, por lo que se traducen en auténticos costos sociales. **La referida traslación de costos hacia el gasto público constituye el beneficio económico que obtiene quien realiza un proceso productivo que contamina, pues originalmente tal agente contaminador debería responder por esos gastos, pero en vez de hacerlo, omite reconocerlos en sus erogaciones, siendo el erario público y, por tanto, la sociedad, quien tiene que responder por ello, mientras que las ganancias derivadas del proceso contaminante no se ven reducidas con esos gastos, dado que no se encuentran reconocidos o internalizados.**

C). - El carácter intencional o no de la acción u omisión.

En el presente asunto, se acredita que el carácter por parte del infractor en las acciones u omisiones que en la especie se desprenden es intencional; se llega a esta conclusión derivado de que, del análisis integral del acta de visita PFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se observa que el infractor ha realizado diversos trámites, procedimientos, autorizaciones y solicitudes a la Secretaría, como por ejemplo; Solicitud de Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, solicitud de autorización de modificación de capacidad instalada, solicitud de formatos consistentes en reembarques forestales, cumpliendo con determinadas obligaciones que le corresponden en materia de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, por lo cual resulta un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que el Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado ubicado en el

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 43 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste, sabe y conoce sus obligaciones en esta materia, en específico que debe realizar una adecuada requisición de los reembarques forestales con los cuales acredita la legal procedencia (salidas) de las materias primas, productos o subproductos forestales maderables que salen del multicitado centro de almacenamiento, máxime cuando el instructivo para su llenado se encuentra al reverso de cada reembarque forestal, sin embargo de autos se desprenden que decidió no hacerlo, aceptando de esta manera las consecuencias que su incumplimiento le traerían, omisión que le hizo cometer violaciones a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento vigentes al momento de la visita, mismos que son de orden público y se encuentran publicados en medios oficiales.

D).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.

En cuanto al grado de participación encontramos que el Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el , a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste, al momento de desplegar la conducta infractora, es claro que sabía y conocía sus obligaciones en materia de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, sin embargo de autos se desprende que decidió incumplir con sus obligaciones, por lo cual, ejerció dicha conducta a título de autor material, lo cual implica, que la responsabilidad recaerá directamente en el , tanto en la preparación como en la realización de las infracciones.

E).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, se le requirió al infractor para que exhibiera los medios de prueba idóneos que acreditaran su situación económica, apercibido que de no hacerlo sería declarado como de solvencia económica suficiente para hacer frente a las posibles sanciones pecuniarias que se deriven del resultado del presente procedimiento administrativo, en ese sentido de la revisión de los autos del expediente en que se actúa no se advierte algún medio de prueba que hubiese presentado para efecto de acreditar sus condiciones económicas.

En consecuencia, esta Autoridad determina considerar lo circunstanciado en el acta de visita PFFPA/27.3/2C.27.2/0157/19 de fecha catorce, quince, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, de la que se desprende lo siguiente; que la actividad principal que realiza el infractor es la compra venta de productos forestales maderables, que la superficie del terreno donde se encuentra establecido el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , tiene una superficie aproximada de 7,442 metros cuadrados, que cuenta con 15 empleados, que dicho centro tiene los siguientes giros y capacidad instalada; aserradero 8 metros cúbicos, fábrica de muebles .85 metros cúbicos, y fábrica de empaques de madera 11.47 metros cúbicos, asimismo la maquinaria y equipo que al momento de la visita se observó instalado en el centro y por ultimo las grandes cantidades de materias primas forestales que se manejan; por lo que se determina que el , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste, cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 44 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

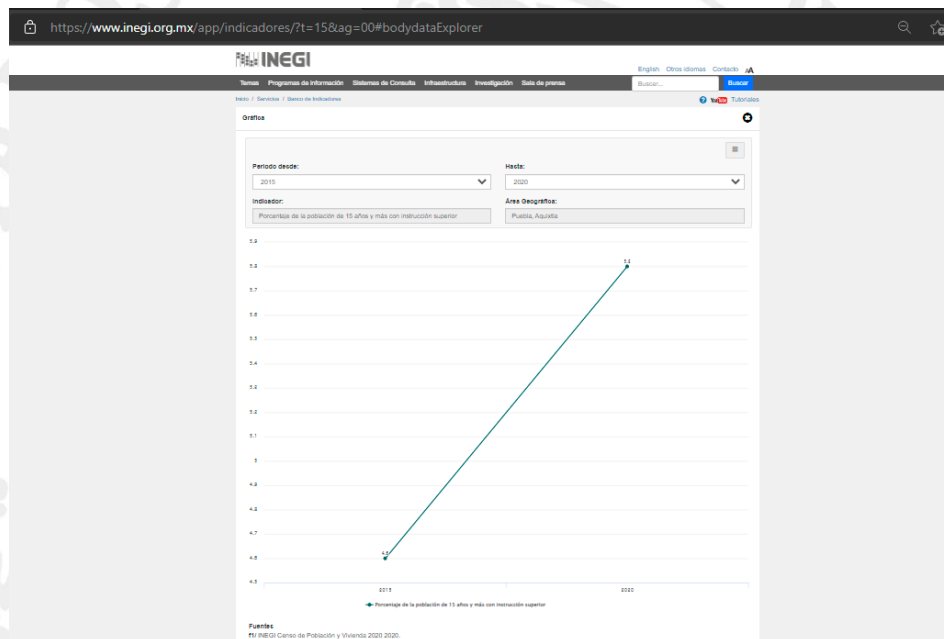
a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución y a que se ha hecho acreedor con motivo de las infracciones cometidas a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

Por lo que tiene aplicación la siguiente tesis:

Por lo que hace a las condiciones sociales y culturales, del , para determinar estos factores es necesario apoyarse en los datos recabados por el INEGI que son oficiales y se encuentran disponibles para todo público en la siguiente liga:

<https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=15&ag=00#divFV6200240314>



De los cuales se obtuvo una gráfica de la que se desprende que el porcentaje de la población de 15 años y más con instrucción media superior, del Municipio de , Estado de Puebla ha aumentado en los últimos años con lo cual se acreditan las condiciones socio-culturales del , mismas que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción administrativa conducente, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 210-A, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria al presente asunto por lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en síntesis señalan que esta Autoridad puede allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley, siendo que el Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología, entre los cuales está el "internet".

F).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L M.E.P.C. / Proyectó. – L C.S.R.

Página 45 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

, ubicado en el
, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y
Longitud Oeste; por la infracción cometida, por lo que el antes mencionado **no puede considerarse como reincidente.**

VI. En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el análisis del considerando IV de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos; 156 fracciones I, II, 157 fracción II y 158 fracciones I, II, III, IV, V, VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; es procedente imponer al Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el , a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste:

A).- Con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del , a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando V de la presente resolución administrativa.

B).- Conforme la fracción II del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone **una multa** de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido de los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, en relación con el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; cuya infracción cae en el supuesto señalado en el artículo 155 fracción XXVI de la Ley General en cita, en vista de que se requirió inadecuadamente los formatos de reembargos forestales para acreditar la legal procedencia (salidas) de las materias primas, productos o subproductos forestales del Centro de Almacenamiento y de Transformación de materias primas forestales maderables denominado , y considerando que dicha infracción fue determinada como de alta gravedad, en consecuencia es procedente imponer, una sanción de trescientas unidades de medida y actualización (300 U.M.A.) cuyo valor es de 84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS, 49/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se establece en el artículo 157 fracción II antepenúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así, la multa impuesta al Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste, asciende a la cantidad de **\$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**. Correspondiendo la multa por las razones descritas en los considerandos IV y V, de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C./ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 46 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación Federal de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

R e s u e l v e

Primero.- Ha quedado comprobado que el , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el , a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste; incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en los Considerandos II y IV de la presente resolución.

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 47 de 50

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste; a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando IV de la presente resolución.

Tercero.- Se impone al , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte y Longitud Oeste, una multa de **\$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 300 unidades de medida y actualización (300 U.M.A.), vigente en todo el país al momento de cometer la infracción, por las razones descritas en los Considerandos IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución administrativa, tórnese copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, para el cobro de la multa impuesta en la presente resolución, en el entendido de que si el inspeccionado se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Quinto. - Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono "Acciones y Programas" luego "Tramites de la SEMARNAT" y por ultimo "Pago de Derechos".

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar el Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de "PROFEPA".

Paso 6: En "Dirección General" Seleccionar: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Presionar el icono de "Buscar"

Paso 8: Buscar "Multas impuestas por la PROFEPA" y seleccionar.

Paso 9: Seleccionar en "Entidad en la que se realizara el servicio", la entidad en la que se le sanciono

Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Seleccionar primero el icono de "Calcular pago" y posteriormente el de "Hoja de pago en ventanilla".

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" y la de "formato e5cinco".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda" y el "formato e5cinco".

Paso 14: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

Sexto.- Hágase del conocimiento al , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 48 de 50

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infraactor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

, ubicado en el

, a la altura de las coordenadas geográficas

Latitud Norte y

Longitud Oeste, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta

en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Séptimo.- Hágase del conocimiento del , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas

Latitud Norte y

Longitud Oeste, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra

la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7º y 8º Piso, colonia Centro, Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-----

Octavo.- De conformidad con señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución administrativa, al , Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado "; en el domicilio ubicado en;

Así lo resuelve y firma el C. Floriberto Milán Cantero, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora

Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C./ Proyectó. – L´C.S.R.

Página 49 de 50



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00102-19
Infractor:

Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables denominado , ubicado en el

a la altura de las coordenadas geográficas
Latitud Norte y Longitud Oeste.

Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Amonestación

Multa: \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. M.V.Z. F.M.C/ Revisión Jurídica. – L´M.E.P.C. / Proyectó. – L´C.S.R.

Página 50 de 50